



CUT: 234436-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0269-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 10 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 234436-2022, organizado por el Sr. Pascual Víctor Torre Noriega, sobre Delimitación de la faja marginal margen derecha del río Tulumayo, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 22 de diciembre del 2022, el Sr. Pascual Víctor Torre Noriega, con DNI N° 20551861, solicita ante la Administración Local de Agua Perene, la delimitación de faja marginal en la margen derecha del río Tulumayo, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, mediante Carta N° 0126-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 31 de enero del 2023, la Administración Local de Agua Perene, comunica al administrado, la verificación técnica de campo para la constatación de la información contenida en el expediente técnico;

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 02 de febrero del 2023, el Sr. Pascual Víctor Torre Noriega, presenta a la ALA Perene información complementaria sobre la propuesta de delimitación de la faja marginal margen derecha del río Tulumayo.

Que, a través del Memorando N° 0371-2023-ANA-AAA.U- ALA.PE, de fecha 04 de julio del 2023, la Administración Local de Agua Perene, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el Informe Técnico N° 0066-2023-ANA-AAA.U- ALA.PE/WJSL, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 29 de julio del 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, informa lo siguiente:

1. En cuanto a la solicitud, el administrado solicita la delimitación de la faja marginal, para tal efecto presenta ante la ANA el expediente técnico de delimitación de la faja marginal en margen derecha del río Tulumayo, ubicado en el distrito de San Ramón y provincia de Chanchamayo - Junín, para lo cual se utilizó la metodología Huella Máxima Anexo II – Estudio de delimitación de faja marginal con Huella Máxima del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con Resolución Jefatural N°332-2016- ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado.
2. En cuanto al Informe Técnico N° 0066-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/WJSL, la Administración Local del Agua Perene, realiza el siguiente planteamiento:
 - La ALA Perene instruye el expediente técnico conforme a la R.J. N° 332-2016-ANA, para lo cual ejecuta la Verificación Técnica de Campo – VTC con fecha 03-022-2023, y a partir de ello realiza el siguiente planteamiento, el cauce del río está compuesto de material conglomerado (arcilla, arena y piedras) y afloramiento rocoso, con un ancho aproximado que varía desde 30.00 a 35.00 metros. El espacio de la propuesta de faja marginal margen derecha de la ribera río Tulumayo, no está ocupado por la construcción de viviendas permanentes o temporales, además se observó presencia de vegetación arbustiva arbórea propio del lugar.
 - Finalmente, de lo constatado en campo, la ALA Perene concluye que la propuesta de la delimitación de la faja marginal margen derecha del río Tulumayo, ubicado en el distrito de San Ramón y provincia de Chanchamayo - Junín, está acorde a lo establecido en el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
3. En cuanto a la metodología con huella máxima, el administrado propone la delimitación de faja marginal utilizando el método de huella máxima, considerando los criterios de tramos de río con baja pendiente (menores a 1%) y presencia de defensas vivas y tramos de río con baja pendiente (menores a 1%) y riberas desprotegidas, por lo que

correspondería un ancho mínimo variable de 6.00 a 10.00 metros, y con una longitud de 286.23 metros.

4. En cuanto a la evaluación realizada por el área técnica de la AAA Ucayali:

- **Respecto de la pendiente del cauce del río Tulumayo**
Habiéndose planteado las coordenadas de la propuesta de faja marginal margen derecha del río Tulumayo por la AAA Ucayali, y a fin de verificar la pendiente del cauce, se analizó la información del perfil de elevación en el servidor Google Earth Pro. Como resultado se verificó que el tramo de la propuesta presenta un alta pendiente (mayores a 2%).
- **Respecto de los vértices del lindero interior (ribera) y lindero exterior (faja)**
Según las coordenadas propuestas en el expediente para el establecimiento del lindero interior y lindero exterior, se procedió a analizar y verificar la ubicación de estos puntos en las imágenes satelitales históricas del servidor Google Earth Pro, donde se evidenció que el vértice "7" se encuentra cercano al margen derecho del cauce del río Tulumayo.
- **Respecto del planteamiento final de la faja marginal**
Que conforme se detalla en los ítems 2.3.1 y 2.3.2, del Informe citado, el análisis de las coordenadas UTM Datum WGS 84 de los vértices de los linderos internos y externos de la propuesta de delimitación de faja marginal, las imágenes satelitales históricas (Google Earth Pro) evidencian que, el vértice "7" del lindero interior (ribera), se ubica en el cauce de la margen derecha del río Tulumayo; por lo que, se realizó el replanteo del vértice "7" y sus extremos continuos, los vértices "6" y "8" según las condiciones del cauce, asimismo, se mantuvo un ancho mínimo de faja variable de 12.00 metros a 18.00 metros, resultando la delimitación de la faja marginal en la margen derecha del río Tulumayo en coordenadas UTM WGS 84 del lindero interno y externo.

5. Concluye que, conforme al análisis realizado en el ítem 2.3, del Informe citado, el vértice "7" del lindero interior (ribera), se ubica en el cauce de la margen derecha del río Tulumayo, por el cual, se realizó el replanteo, en amparo a los criterios técnicos establecidos en la R.J. N° 332- 2016-ANA, en consecuencia, es factible aprobar la faja marginal en la margen derecha del río Tulumayo con las dimensiones del cuadro 2, conforme a los detalles mostrados en los cuadros 3 y 4 del Informe citado, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, conforme al siguiente detalle:

Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal en la margen derecha del río Tulumayo:

- **Margen derecha del río Tulumayo**

En la **margen derecha del río Tulumayo**, se propone la delimitación de un tramo de la faja marginal que corresponde al tramo H1-H10, con una longitud de 280.89 metros, cuyas coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 S son: (inicio) H1: 463139.00 E, 8764031.00 N, (final) H10 463138.00 E, 8763764.00 N; con un ancho mínimo de faja variable de 12.00 a 18.00 m.

Que, mediante Informe Legal N° 073-2023-ANA-AAA.U/CRAF, se señala que la solicitud del visto, cumple con los requisitos técnicos administrativos establecidos en el Reglamento para

la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.U/EEAR, se concluye que, procede aprobar la propuesta de delimitación de la faja marginal en la margen derecha del río Tulumayo, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la propuesta contenida en el estudio de delimitación de la faja marginal en la margen derecha del río Tulumayo, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; solicitado por el señor Pascual Víctor Torre Noriega, identificado con DNI N° 20551861; la ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro 1. Características de delimitación de un tramo de la faja marginal en la margen derecha del río Tulumayo.

Fuente de Agua	Caudal máximo ordinario	Ubicación					Número de hitos		Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/zona	Derecha	Izquierda	Derecha	Izquierda	
		Dpto.	Prov.	Distrito							
Río Tulumayo	-	Junín	Chanchamayo	San Ramon	Cuenca Perene	WGS84 / 18 S	10	-	280.89	-	12.00-18.00

Cuadro 2. Coordenadas UTM-WGS 84 de los vértices de la faja marginal en la margen derecha del río Tulumayo.

Río Tulumayo, margen derecha						
Lindero interior (ribera)			Lindero exterior (faja marginal)			Ancho de Faja (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
1	463126.00	8764033.00	H1	463139.00	8764031.00	13.00
2	463119.00	8764005.00	H2	463134.00	8764004.00	15.00
3	463115.00	8763967.00	H3	463133.00	8763965.00	18.00
4	463108.00	8763932.00	H4	463121.00	8763924.00	15.00
5	463098.00	8763906.00	H5	463111.00	8763897.00	16.00
6	463093.73	8763881.37	H6	463105.41	8763878.62	12.00
7	463086.65	8763851.42	H7	463099.16	8763852.15	13.00
8	463099.54	8763816.09	H8	463110.82	8763820.20	12.00
9	463112.00	8763784.00	H9	463122.00	8763794.00	14.00
10	463129.00	8763756.00	H10	463138.00	8763764.00	12.00

Cuadro 3. Puntos de monumentación de la faja marginal en la margen derecha del río Tulumayo.

Río Tulumayo		
Hito	Este (m)	Norte (m)
H1	463139.00	8764031.00
H2	463134.00	8764004.00
H3	463133.00	8763965.00
H4	463121.00	8763924.00
H5	463111.00	8763897.00
H6	463105.41	8763878.62
H7	463099.16	8763852.15
H8	463110.82	8763820.20
H9	463122.00	8763794.00
H10	463138.00	8763764.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el señor Pascual Víctor Torre Noriega, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el cuadro N° 3, del artículo primero de la presente Resolución Directoral, el hito deberá ser preferentemente forma de pirámide truncada de concreto armado u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Perene, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; asimismo, realice las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación de los tramos delimitados como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Pascual Víctor Torre Noriega, y para conocimiento al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Municipalidad Distrital de San Ramón, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Junín, Administración Local de Agua Perene, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI